



# ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS  
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

## RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2026-044

### EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que el artículo 8, literal f), de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *“La educación superior tendrá los siguientes fines: f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, técnico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional [...]”*;

Que el 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) señala: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”*;

Que el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: [...] d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...]”*;

Que el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: *“Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley [...]”*;

Que el artículo 47 de la Ley ibidem dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes [...]”*;

Que el artículo 149 de la LOES dispone que: *“Tipología y tiempo de dedicación docentes. - Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos [...]”*;

Que el artículo 32 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior establece: *“Requisitos del personal académico emérito. - El personal académico con la distinción de emérito es aquel que ha tenido méritos excepcionales en su especialidad para la docencia, investigación y vinculación con la sociedad. Para ser personal académico emérito de las universidades y escuelas politécnicas se acreditará, previa justificación de la unidad académica requirente, lo siguiente: a) Ser profesor jubilado del sistema de educación superior; b) Haber prestado servicios destacados por un periodo mínimo de quince (15) años como titular en la misma universidad o escuela politécnica; c) Poseer un destacado historial académico, de investigación o de creación artística; y, d) Los demás que determine la universidad o escuela politécnica. La calidad de personal académico emérito será otorgada por el máximo órgano colegiado de la universidad o escuela politécnica, bajo los procedimientos establecidos por la institución”*;

Que el artículo 33 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior establece: *“Vinculación del personal académico emérito. - El personal académico con la distinción de emérito podrá vincularse laboralmente a las universidades y escuelas politécnicas cada vez que se justifique la necesidad institucional y será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles. En el contrato se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación que desempeñará”*;

Que el artículo 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, codificado, dicta: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE [...]”*;

Que el artículo 47 del citado Estatuto señala: *“El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez [...]”*;

Que el artículo 32 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, determina que: *“Requisitos del personal académico emérito. El personal académico con la distinción de emérito es aquel que ha tenido méritos excepcionales en su especialidad para la docencia, investigación y vinculación con la sociedad. Para ser personal académico emérito de la Universidad se acreditarán los siguientes requisitos: a. Ser profesor jubilado del sistema de educación superior; b. Haber prestado servicios destacados por un período mínimo de quince (15) años como titular en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, c. Poseer un destacado historial en docencia, investigación y/o vinculación con la sociedad, evidenciado en su hoja de vida y los documentos correspondientes y, avalados por la Unidad de Talento Humano. Como parte de la evaluación del historial académico se considerará la evaluación integral de desempeño. La calidad de personal académico emérito será otorgada por el Honorable Consejo Universitario, previa justificación de la unidad académica requirente y aprobación del Vicerrector de Docencia o Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología según corresponda; y, con conocimiento del Rector de la Universidad. La Universidad garantizará los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación en los procesos de vinculación del personal académico emérito”*;

Que el artículo 33 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, determina que: *“Vinculación del personal académico emérito. El personal académico con la distinción de emérito podrá vincularse laboralmente a la Universidad, cada vez que se justifique la necesidad institucional, exista la disponibilidad presupuestaria y será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles. En el contrato se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación que desempeñará”*;

Que el artículo 34 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, señala que: *“Determinación de la remuneración del personal académico no titular invitado, honorario o emérito. Para la determinación de la remuneración del personal académico no titular invitado, honorario o emérito se considerarán los*

*requisitos establecidos en el presente reglamento para cada tipo del personal académico no titular. No se exigirán los requisitos correspondientes al personal académico titular”;*

Que a través de la resolución Nro. CCFFAA-JCC-001-2026 de 13 de enero de 2026, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas resolvió: “[...] Artículo 2.- Designar al señor CRNL CSM Oswaldo Mauricio González Mosquera como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” [...]”;

Que mediante oficio Nro. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2026-0695-O de 15 de enero de 2026, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas autoriza que el proceso de transición de autoridades de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE se ejecute conforme al cronograma aprobado, garantizando la continuidad de las actividades académicas y administrativas. En tal virtud, una vez suscritas las respectivas actas de entrega-recepción y realizada la ceremonia de cambio de mando, el Rector entrante ejercerá funciones a partir del 30 de enero de 2026, fecha desde la cual tiene plena competencia para la legalización de los actos administrativos que correspondan;

Que mediante Informe Nro. UTHM-2026-238, de 07 de abril de 2026, la Unidad de Talento Humano, concluyó y recomendó: *“E. CONCLUSIONES 1. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, norma y especifica los requisitos mínimos que debe cumplir el candidato para otorgar la distinción como profesor no titular emérito para que continúe su proceso de investigación en el Centro de Nanociencia y Nanotecnología, de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE. 2. Analizado el expediente individual del señor Dr. Luis Heriberto Cumbal Flores, cumple con los requisitos prescritos en los literales a, b, c del artículo 32, así como del artículo 33 del del Reglamento en mención. 3. El penúltimo inciso del artículo 32 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, detalla que la calidad de personal académico emérito será otorgada por el Honorable Consejo Universitario, previa justificación de la unidad académica requiriente y aprobación del Vicerrector de Docencia o Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología según corresponda; y, con conocimiento del Rector de la Universidad. 4. Una vez que el Honorable Consejo Universitario otorgue la calidad de personal académico emérito, la Unidad de Talento Humano podrá realizar los trámites administrativos correspondientes para que el Dr. Luis Heriberto Cumbal Flores se vincule laboralmente en la universidad, cuya relación contractual será bajo la modalidad de contrato civil de servicios profesionales. F. RECOMENDACIONES Con sustento en la normativa legal vigente, esta Unidad, se permite recomendar a su Autoridad lo siguiente: a. Se digno tomar conocimiento del presente informe y de ser el caso, eleve al Honorable Consejo Universitario, para que otorgue la distinción como profesor no titular emérito al señor Dr. Luis Heriberto Cumbal Flores, ex profesor titular principal 1 de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE. b. Una vez que se sea declarado profesor emérito, se disponga a la Unidad de Talento Humano la vinculación bajo la modalidad de contrato civil de servicios profesionales, con el fin de que apoye en los proyectos de investigación impulsados por la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE a través del Centro de Nanociencia y Nanotecnología, ya que sus méritos excepcionales en su especialidad han permitido y permitirán el crecimiento de la investigación”;*

Que mediante Acta Nro. 2026-002-ESPE-CNCN-SE, de 13 de abril de 2026, el Consejo de Nanociencia y Nanotecnología conoció el Informe Nro. UTHM-2026-238, emitido por la Unidad de Talento Humano, mediante el cual se efectuó la verificación técnica del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 32 y 33 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico, para el otorgamiento de la distinción de Profesor No Titular Emérito; y, en el tratamiento del punto correspondiente del orden del día, se señaló que: *“Del análisis del referido informe y de la documentación habilitante que forma parte del expediente, se deja constancia de que el Ing. Luis Heriberto Cumbal Flores, PhD., cumple con los requisitos académicos, trayectoria profesional, producción científica y condiciones normativas exigidas, conforme a la regulación aplicable, constituyéndose el informe técnico en elemento suficiente de motivación y sustento para la adopción de la decisión por parte del órgano colegiado. En este contexto, y en ejercicio de sus atribuciones, el Consejo procede a conocer y valorar la procedencia del otorgamiento de la distinción, considerando que la misma responde al*

*reconocimiento institucional de méritos académicos excepcionales y al fortalecimiento de las capacidades de investigación del Centro”;*

Que mediante Resolución Nro. ESPE-CNCN-2026-002-CSE, de 14 de abril 2026, el Consejo de Nanociencia y Nanotecnología de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, resolvió: “Art. 1.- *RECOMENDAR el otorgamiento de la distinción de profesor no titular emérito, con dedicación a la investigación, a favor del Ing. Luis Heriberto Cumbal Flores, Ph.D., al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 32 y 33 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico, conforme al Informe Nro. UTHM-2026-238 emitido por la Unidad de Talento Humano. Art. 2.- RECOMENDAR la contratación a tiempo parcial del referido académico, en atención a su destacada trayectoria académica, producción científica y aportes institucionales, conforme a la normativa vigente y disponibilidad presupuestaria [...]”;*

Que mediante Memorando Nro. ESPE-VAD-2026-1029-M, de 22 de abril de 2026, el Vicerrectorado Administrativo comunicó y remitió al Rectorado lo siguiente: “*En cumplimiento a la disposición inserta en la hoja de ruta del memorando Nro. ESPE-VII-2026-0803-M, de fecha 15 de abril de 2026, con el otorgamiento de la distinción de profesor no titular emérito, con dedicación a la investigación, a favor del Dr. Luis Heriberto Cumbal Flores, me permito comunicar a usted mi Coronel: 1. Mediante memorando Nro. ESPE-UTHM-2026-2728-M, de fecha 21 de abril de 2026, se solicitó la incorporación en el Plan de Talento Humano del año 2026, para la contratación de los profesores no titulares eméritos, desde el 1 de mayo del año 2026 hasta el 31 de diciembre del año 2026. 2. Una vez actualizado el Plan de Talento Humano del año 2026, se solicitará la certificación presupuestaria para atender el pedido de contratación del señor Dr. Luis Heriberto Cumbal. Por lo expuesto y al ser un insumo indispensable la declaratoria de personal académico emérito, previo a la contratación me permito recomendar se eleve al H. Consejo Universitario, para que emita la resolución con la distinción de profesor no titular emérito a favor del señor Dr. Luis Heriberto Cumbal Flores, para lo cual se adjunta la documentación de respaldo”;*

Que mediante Memorando Nro. ESPE-REC-2026-1083-M, de 07 de mayo de 2026, el Crnl. Mauricio González, Rector y Presidente del H. Consejo Universitario delegó la presidencia del Honorable Consejo Universitario al Crnl. Cesar Tamayo, Vicerrector Académico General de conformidad con la normativa legal aplicable;

Que el H. Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria ESPE-HCU-SE-2026-013, celebrada el 07 de mayo de 2026, al conocer y tratar el segundo punto del orden del día, analizó los documentos previamente detallados, así como la totalidad de la documentación y requisitos que hace referencia el artículo 32 y 33 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior con el objeto de otorgar la distinción como profesor no titular emérito al señor Dr. Luis Heriberto Cumbal Flores, ex profesor titular principal 1 de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE; y en ejercicio de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

- Artículo 1.-** Dar por conocida y acoger la Resolución Nro. ESPE-CNCN-2026-002-CSE, de 14 de abril de 2026, emitida por el Consejo de Nanociencia y Nanotecnología de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.
- Artículo 2.-** Otorgar la distinción de Profesor No Titular Emérito, con dedicación a la investigación, a favor del Ing. Luis Heriberto Cumbal Flores, Ph.D., al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 32 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y de la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE.
- Artículo 3.-** Disponer a la Unidad de Talento Humano la ejecución y cumplimiento de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y de la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE.

**Artículo 4.-** Notificar el contenido de la presente resolución al Rector; Vicerrector Académico General; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector de Docencia; Vicerrector Administrativo; Presidente del Consejo de Nanociencia y Nanotecnología de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE; Directora de la Unidad de Talento Humano; y, Secretaría General.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la Sede Matriz de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, a los siete (07) días del mes de mayo de 2026, en el marco de su Décima Tercera Sesión Extraordinaria del año en curso.

**El Presidente del H. Consejo Universitario, Delegado**

Crnl. César Tamayo Herrera, PhD.  
**Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE**

**Lo certifico. -**

Abg. Amanda Villacís Calvas, Mgtr.  
**Secretaria del H. Consejo Universitario**

**Revisado por:**

Abg. Juan José Arroyo, Mgtr.  
**Asesor**